

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	
--	---	--

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva Santander, veintiocho de octubre dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: DIANA MILENA APARICIO Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-000129-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: DIANA MILENA APARICIO ARIAS y DORA ELSA GONZALEZ APARICIO, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 52) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

PAGARE No 06081610008055 OBLIGACION No 725060810137444

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.926.074.00), correspondientes al capitla insoluto contenido en el pagaré No 06081610008055.
- 1.2. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 293.346.00) correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptado en el pagare No 06081610008055, a la tasa del DTF+7.0 puntos efectiva anual sobra la suma desde el 25 de abril de 220 al 25 de octubre de 2020.
- 1.3. For la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$265.965.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 06081610008055 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.4. INTERESES MORATORIOS. Las deudoras deben intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el vencimiento de pagare es decir, desde el 26 de octubre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

Como quiera que las demandadas DIANA MILENA APARICIOY DORA ELSA GONZALEZ fueron notificadas del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS el dia 7 de OCTUBRE de 2021,atendiendo lo estipulado en el decreto 806 de 2020, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

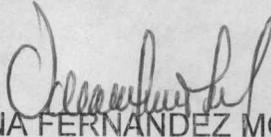
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: DORA MILENA APARICIO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.074.742 y DORA ELSA GONZALEZ APARICIO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.074.079, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaria.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ